

Concurso 264


Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

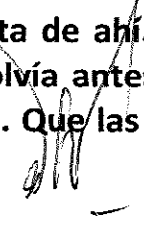
Caso 2

El Viernes 28 de Julio del corriente año se encontraba la Sra Rosa Claudia Medina en su domicilio sito en B° ex aeropuerto s/n San Miguel de Tucuman junto con su pareja Medina Oscar como a las 10 aproximadamente, mientras se encontraba limpiando la casa adonde Vivian con su ex y su hija menor de edad , comenzó a discutir con su pareja Reynoso Marcos y mientras discutían, este agarro un balde de agua y lo desparramo por el piso, después la agarro de los pelos y le gritaba que ella era la culpable de que se pusiera así. Entonces Medina con la palma de la mano le pego en la cara, luego la agarro de los pelos y le decía que la iba a tener todo el día encerrada golpeándola, que se iba a ir muerta de ahí. Al rato la dejo que se vaya a casa de sus padres pero que, si no volvía antes de las 18, la iba a matar a ella y a su familia uno a uno. Que al poder irse la misma corrió hacia un móvil policial perteneciente a la Comisaria Xa que pasaba por la autopista solicitándole auxilio.

Que teniendo en cuenta la lesiones que presentaba el personal policial fue que solicito sea revisada por el el médico de la policía quien constato las siguientes lesiones en el cuerpo de la Sra Medina en Región Parietal izquierda, hematoma de 2 cm de diámetro aproximadamente- Región facial izquierda tumefacción región de oído izquierdo. Hipoacusia y dolor. Región de antebrazo izquierdo varias equimosis evolucionadas.

En audiencia de Formalizacion de la Investigaciónb Formulacion de Cargo y solicitud de Medidas de Coercion se le endilgo el siguiente hecho a Reynoso

Que Ud. desde hace un año cuida una casa en el ex aeropuerto calle S/N s/n de San Miguel de Tucuman en donde estaban viviendo junto con su pareja Rosa Claudia Medina y la hija de ambos Jesica Sofía Reynoso de dos años de edad. Que el día 28 de julio como a las 10 aproximadamente, mientras se encontraba limpiando la casa, comenzó a discutir con su pareja y mientras discutían, Ud agarro un balde de agua y lo desparramo por el piso, después la agarro de los pelos y le grito ¡no hago nada yo, vos sos ¡ refiriéndose a que ella era la culpable de que Ud se pusiera así de violento. Entonces Ud, con la palma de la mano le pego en la cara, luego la agarro de los pelos y le decía que la iba a tener todo el día encerrada golpeándola, que se iba a ir muerta de ahí. Al rato la dejo que se vaya de sus padres, pero que, si no volvía antes de las 18 horas, la iba a matar a ella y a su familia: uno a uno. Que las agresiones


1

vienen desde hace tiempo pero que no lo denunció antes por temor. El Ministerio Público calificó provisoriamente como.

Marcos Reynoso s/lesiones leves agravadas por el vínculo en un marco de violencia de Género art. 80 inc. 1, y 11, 89, 92 en concurso real art 55 con amenaza de muerte simple art. 149 bis par 1 parte 1. Víctima: alderete claudia marcela

EVIDENCIAS

1.- Sumario Digital remitido desde la Comisaria Decima, el cual contiene:

* Denuncia de fecha 28/07/2021 en sede policial de la comisaria Decima, de la Sra. Rosa Claudia Medina quien manifiesta que el día 28 de julio como a las 10 aproximadamente, mientras se encontraba limpiando la casa adonde Vivian con su ex y su hija menor de edad ,comenzó a discutir con su pareja Reynoso y mientras discutían, este agarro un balde de agua y lo desparramo por el piso, después la agarro de los pelos y le gritaba que ella era la culpable de que se pusiera así. Entonces Reynoso con la palma de la mano le pego en la cara, luego la agarro de los pelos y le decía que la iba a tener todo el día encerrada golpeándola, que se iba a ir muerta de ahí. Al rato la dejo que se vaya de sus padres pero que, si no volvía antes de las 18, la iba a matar a ella y a su familia uno a uno.

* Certificado médico de la Unidad de Medicina Legal Oeste, firmado por el Dr. Walter Fernandez, Matricula 1212, de fecha 28 de julio correspondiente a la Sra. Rosa Claudia Medina. Excoriación de dos centímetros de largo en región dorsal derecha

*Acta policial de Constatación de domicilio del imputado Marcos Reynoso y Acta Sumaria Vecinal a fs 8.

*Acta testimonial a fs. 6 ,de la Sra Medina Marta, hermana de la víctima, quien menciona que ese día de la denuncia, llego su hermana Rosa Claudia a la casa adonde viven los padres de ambas, llego mal emocionalmente, que entró a la habitación de la madre y Rosa le conto lo que había pasado con su pareja, por lo que sus padres le insistieron a la víctima para que haga la denuncia, pero ella no se animaba por lo que había recibido amenazas que Reynoso le iba a hacer daño a su familia, pero la declarante la convenció que haga la denuncia, que no es la primera vez que le pega el imputado a Rosa.

2.- Acta policial de fecha 4 de agosto a las 9:40 para hacer conocer los derechos art 60, 61 del C.P.PT al acusado Reynoso Marcos, adonde manifiesta que no posee un abogado particular por lo que será representado por un defensor oficial que se le designe.

3- Declaración en sede fiscal de fecha 05/8 de la víctima Medina Rosa Claudia de donde se desprende que las agresiones del Sr. Muñoz hacia la víctima fueron reiteradas en el tiempo.

4- Certificado médico de la Unidad de Medicina Legal , firmado por el Dr. Walter Fernandez, Matricula 1212, de fecha 28 de julio correspondiente a la Sra. Medina Rosa Claudia, del cual se desprende que la misma presenta en Región Parietal izquierda, hematoma de 2 cm de diámetro aproximadamente- Región facial izquierda tumefacción región de oído izquierdo. Hipoacusia y dolor. Región de antebrazo izquierdo varias equimosis evolucionadas.

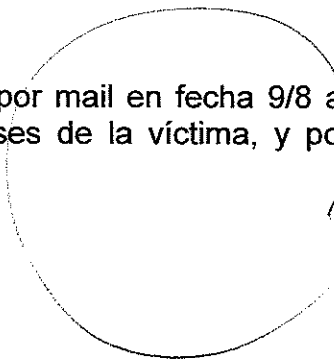
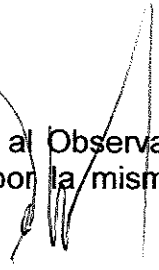
5- Del Informe de Riesgo de fecha 12/08 realizado por los profesionales del MPF Lic. Paz Marta, Psicologa Perez Susana, destaco lo siguiente:

❖ INDICADORES DE RIESGO: En base a lo consignado anteriormente es posible estimar que se constituyen como indicadores de riesgo: • Diferentes episodios de violencia de género de tipo verbal, emocional, ambiental, física, económica y simbólica por parte del Sr. Reynoso hacia la Sra. Medina, durante la relación vincular. • Conducta de tipo posesiva y controladora de parte del denunciado hacia la Sra. Medina. • Hijos testigos de los hechos de violencia. • Amenazas de daño y muerte dirigidos tanto a la Sra. Medina como a toda su familia. • Destrucción de objetos domésticos por parte del Sr. Reynoso como modo de amedrentamiento hacia la Sra. Medina. • Recurrente amenazas por parte del Sr. Reynoso con autolesionarse. • Consumo de tabaco en exceso por parte del denunciado. • Posible consumo por parte del denunciado de sustancias psicoactivas. • Vulnerabilidad habitacional de la Sra. Medina, dado que su domicilio es compartido por el denunciado.

❖ VALORACIÓN DE RIESGO: En base a lo consignado anteriormente y a otros datos obtenidos durante la intervención es posible estimar que el nivel de riesgo actual en el que se encuentra la Sra. Medina es ALTO considerando la historicidad de la pareja en donde se puede visualizar episodios de violencia Emocional, Verbal, Ambiental, Económica, Física, y Simbólica ejercidos por parte del Sr. Reynoso; las reiteradas amenazas de muerte por parte del denunciado hacia la Sra. y su grupo familia; las amenazas del Sr Reynoso de autolesionarse; la vulnerabilidad habitacional de la Sra. Medina como así también el hecho denunciado poniendo en riesgo la vida de la Sra. Rosa Claudia.

6- Datos proporcionados por el Registro Nacional de Reincidencia RNR (Impresiones dactilares) del imputado Reynoso que figura que no posee antecedentes.

7.- Asimismo se da intervención por mail en fecha 9/8 al Observatorio de la mujer en resguardo de los intereses de la víctima, y por la misma vía a la



Dinayft en fecha 10/8, en reguardo de los interés de la menor, hija de la pareja
El Ministerio Publico solicito las siguientes medidas de coerción:

SOLICITUD MEDIDAS DE COERCION (ART. 235 CPPT)

Inc.1° Promesa de someterse al procedimiento y de no obstaculizar la investigación;

Inc. 2° La Obligación de fijar y mantener un domicilio;

Inc. 3° La Prohibición de realizar cualquier acto que pueda obstaculizar el descubrimiento de la verdad y la actuación de ley

Inc. 5° La obligación de permanecer a disposición del Tribunal y concurrir a todas las citaciones que se le formulen;

Inc. 6° La Obligación de presentarse periódicamente ante el juez o ante la autoridad:

INC 9° Restricción de proximidad física, para que el Sr. Reynoso José Antonio, DNI: 35.547.514, con domicilio en La Calera, Alberdi, se abstenga por el termino de 3 (TRES) meses, a acercarse a una distancia inferior a trescientos (300) mts., de la SRA MEDINA ROSA como también de realizar actos DE TURBACION, PERTURBACION O INTIMIDACION DIRECTA O INDIRECTA, que pudieran poner en riesgo la salud física y mental, de la Sra Alderete, quedando incluidas las comunicaciones telefónicas y/o de cualquier tipo o modalidad, por redes sociales, y/o cualquier acto que resulte un hostigamiento para los antes nombrados, bajo apercibimiento de requerir medidas de coerción personal en caso de incumplimiento

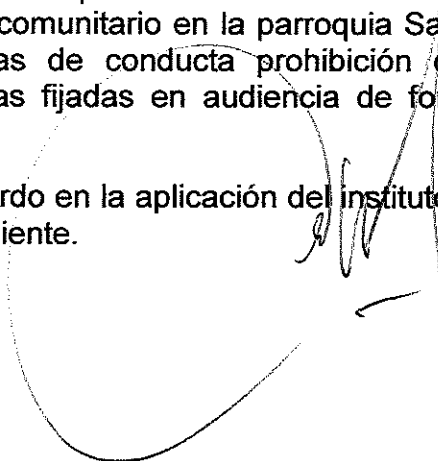
Inc. 10° Prohibición de portar cualquier tipo de arma de fuego propia o impropia sin necesida de acreditar la operatividad del arma o de su municion.

Lo que hizo lugar el Sr. Juez

Consigna:

Pasados tres meses de la Investigacion penal preparatoria se presentan la defensa con el Ministerio Publico Fiscal solicitada dicha audiencia por la defensa y solicitan la aplicación del instituto de la Probattion por un año con reglas de conducta por igual tiempo art. 76 bis ofrece resarcimiento de 5000 pesos a la victima, trabajo comunitario en la parroquia San Maron, durante un año, y entre las reglas de conducta prohibición de acercamiento. Mantener domicilio y demas fijadas en audiencia de formalizacion todas durante un año.

Como Juez estaría de acuerdo en la aplicación del instituto de la probattion. Dicte resolución correspondiente.



4